CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **20 de marzo del 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que se aportaron las constancias de notificación a la demandada **Porvenir S.A.** Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral De Primera Instancia.**
Demandante	**Ricardo Alberto Milán Alarcón**
Demandado	**Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**
Radicación n.°	**76 001 31 05 019 2023 00438 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 523
Cali, veinte (20) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad a las constancias de notificación realizadas a la demandada **Porvenir S.A..,** conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1.Respecto de la demandada Porvenir S.A.

Notificación, contestación y de la reforma de la demanda.

La parte demandante adelantó los actos de notificación de la demandada **Porvenir S.A..,** mediante envió de mensaje de datos a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co**,** que reposa como

dirección de notificaciones judiciales en el Certificado de Cámara de Comercio; el cual, fue recibido y leído el 22 de enero de 2024, tal y como consta en la certificación de entrega generado por la empresa de correo certificado "*Servientrega*", en ese orden se entiende surtida en debida forma la notificación, conforme a los criterios de la Ley 2213 de 2022. **(A07ED)**

Ahora bien, una vez enviado el mensaje de datos, se entiende surtida la notificación**,** el 24 de enero de 2024 es decir, dos días hábiles después del envío del mensaje de datos tal y como lo señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022,. A partir de allí, corrieron como termino de traslado diez (10) días hábiles, que corresponden a 25, 26, 29, 30, 31 de enero y 1, 2, 5, 6, 7 de febrero de 2024, sin embargo, en dicho lapso no se recibió contestación de la demanda por dicha entidad, incluso hasta la fecha no obra ningún escrito de su parte. En esas condiciones se tendrá por no contestada la demanda en los términos del artículo 31 del CPT y de la SS.

2.2. Otras disposiciones

Se deja constancia que la demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

Se requerirá a Porvenir S.A., con el fin de que en el termino de cinco (5) días siguientes a su notificación, remita con destino al despacho la carpeta administrativa del demandante **Ricardo Alberto Milán Alarcón** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.144.026.853.

Por lo dicho, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte de **Porvenir S.A.**

SEGUNDO: Tener por no reformada la demanda por parte del demandante.

TERCERO: Señalar para el día **quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)** a las **8:30 am**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

SEXTO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

SEPTIMO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

OCTAVO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

NOVENO: Requerir a Porvenir S.A., con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, remita con destino al despacho la carpeta administrativa del demandante **Ricardo Alberto Milán Alarcón** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.144.026.853.

DECIMO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21/03/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA